

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

## BONIFICACIONES 2023 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINAL AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

**BONIFICACIONES 2022 (ART. 24.5.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social**

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Valor	Tramo	Valor	
<p><b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O EXTRAORDINARIOS</b></p> <p>Ver tabla 1 de condiciones de aplicación</p>						
<p><b>CONTENEDORES</b> entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")</p>		40%				
<p><b>MERCANCÍA GENERAL</b> Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.</p>		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				
<p><b>CRUCEROS TURÍSTICOS.</b></p>		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación				
<p><b>SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES.</b> Realización de más de un atraque con operaciones.</p>		Cuando se cumpla la condición	40%			
<p><b>PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.</b> En carga convencional o a granel.</p>	Capítulo 72	Desde la primera tonelada		15%		
<p><b>PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.</b> Inmortalidad marítimo-ferroviaria en carga a granel.</p>	1201	Desde la primera tonelada		40%		
<p><b>CEREALES</b> a granel. Partidas arancelarias del capítulo 10, cereales. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.</p>	Capítulo 10	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%			
		Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%			
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos de corta distancia	20%			
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia	35%			
<p><b>VEHÍCULOS NUEVOS.</b> Conectividad marítima, incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.</p>		Cuando se cumpla la condición	40%			
		Desde la primera escala	40%			
<p>Condiciones de la escala para la aplicación de la bonificación: - El tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación sustituye a la bonificación prevista en el punto general. - Un número mínimo de 50 operaciones de carga/descarga en la escala. - Más del 50% de las operaciones de carga/descarga realizadas en el puerto correspondan a una misma marca de vehículos. - El tráfico de vehículos de la marca, a la que se hace referencia en el punto anterior, alcanza en el puerto de Barcelona más de 100.000 unidades en el ejercicio de aplicación de la bonificación. La presente bonificación se aplicará a final de año, una vez pueda comprobarse el cumplimiento de los anteriores puntos y no es acumulable a las anteriores, siendo al 40% el máximo aplicable por escala.</p>						
<p>Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general contenida. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.</p>		Desde la primera tonelada		40%		
<p>Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.</p>		Desde la primera tonelada		40%		
<p>Se aplica al tráfico marítimo de graneles líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder al puerto de la zona de servicio.</p>		Desde la primera tonelada		40%		
<p>Se aplica al tráfico de productos químicos y aceites y grasas, de acuerdo con la clasificación de la memoria de Puertos del Estado "4.3.7.1 Clasificación según su naturaleza". Deben cumplir la condición de corresponder a partidas de manifiesto de más de 500 tn.</p>		Desde la primera tonelada		30%		

BUQUES. Reducción del impacto ambiental.	Cuando se cumpla la condición	10%					Se aplica a los buques que utilicen combustibles alternativos (*) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado u otros combustibles alternativos.
	Cuando se cumpla la condición	30%					Se aplica a los buques que, durante su estancia en puerto, utilicen exclusivamente combustibles alternativos o aquellos que durante la estancia en puerto adquieran sus emisiones a las categorías TIER III. Se excluyen aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado u otros combustibles alternativos, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad para la alimentación de sus motores auxiliares.
	Cuando se cumpla la condición	5%					Se aplicará a los buques que en el momento de la escala tengan en vigor uno de los siguientes certificados de buques verdes: Ambiental ESI (Green Ship) todos con un valor <b>30</b> , CSI (Clean Ship) todos con un valor superior a 30, o el certificado Green Award. Esta bonificación es incompatible con la definida en el artículo 246.1.a de la Ley de Puertos.

**Condiciones generales de aplicación:**

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tarimas no contempladas: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a escalas inactivas o durante períodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estancia prolongada.

(\*) A estos efectos, son combustibles alternativos aquellos contemplados como tales por la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014.

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del

buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

**TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES EN ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA Y TRÁNSITO MARÍTIMO. Cargas y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-o").**

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior al puerto de destino sea un puerto de escala en el régimen de Tránsito Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con la excepción de aquellas que se sometan a impuestos por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará a todos los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto llenos como vacíos.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Morrot.

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:**

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" y "tránsito marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por nodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transp.**

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el ejercicio objeto de la bonificación de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
		De 801 a 1200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	
Más de 1201 escalas/año	40%							
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumple las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTI que cumple las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumple las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en los 2 años anteriores. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular al se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:**

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

**TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.**

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Buques construidos antes del 2000	0%					Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.
		Buques construidos entre el 2000 y 2010.	6%					
		Buques construidos a partir del 2011	12%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de haurito del buque			40%					La presente bonificación solo se aplicará a la ceremonia de bautizo del buque de crucero se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	5%	Se aplica en su caso de forma municipal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	10%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	15%	
						Más de 40.000 pasajeros	20%	

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:**

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)			% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT $\geq$ 75.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 3%	0%	8%	15%	40%
Entre 3% y 17%	15%	5%	15%	
Entre 17% y 24%	24%	2%	15%	
Más del 24%	40%			

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del **24%** la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a **75.000**, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

**Autoridad Portuaria de: BARCELONA**

**BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

**Condiciones de aplicación**

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)  
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
 Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.